

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EI201633210000006013
	Fecha 2016-12-21 01:45:24 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Apexos	1 6 6 9 0 Folios 2
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta	
	
COR11EI201633210000006013	

7105001

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 16 DIC 2016

Doctora  
CLARA MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS MANTILLA  
Coordinadora Grupo Archivo Sindical  
Ministerio del Trabajo  
KR 14 99 33  
Bogotá Cundinamarca

ASUNTO: Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical, Constancia de Registro de Creación y Primera Junta Directiva de una Subdirectiva o Comité Seccional, Constancia de Depósito de Contratos Sindicales, Adición y Prorroga Contrato Sindical, Constancia de Depósito de Pactos Colectivos, Constancia de Depósito de Convención Colectiva.

Cordial saludo,

### CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITE EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

- ①.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente al Sindicato Nacional de Trabajadores del grupo Bancolombia "SINTRABANCOL" Subdirectiva Seccional Medellín número 306 del 07/12/2016, radicado bajo el número 18062 de la misma fecha.
- ②.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente a la Asociación de Empleados y Trabajadores de la ESE Metrosalud número 308 del 07/12/2016, radicado bajo el número 18106 de la misma fecha.
- ③.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente a la Unión de Servidores del cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación "UNISERCTI" número 311 del 09/12/2016, radicado bajo el número 18139 de la misma fecha.

7105001 -

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

- 4.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados "SINTRAOFAN" Comité Seccional Cocorná número 312 del 09/12/2016, radicado bajo el número 18142 de la misma fecha.
- 5.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente al Sindicato de Empleados del Municipio de Itagüí "SEMI" número 315 del 09/12/2016, radicado bajo el número 18171 de la misma fecha.
- 6.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente al Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de los Seguros Sociales y Demás Entidades de Seguridad Social "SINTRAISS SECCIONAL ANTIOQUIA" número 310 del 12/12/2016, radicado bajo el número 18184 de la misma fecha.
- 7.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente al Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad "SINPROSEG" número 309 del 12/12/2016, radicado bajo el número 18193 de la misma fecha.
- 8.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente al Sindicato de Trabajadores y Empleados del Sistema de Transporte del valle de Aburra "SINTRAMETRO" número 314 del 12/12/2016, radicado bajo el número 18223 de la misma fecha.
- 9.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente al Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil de Colombia "SINTRATEXTIL" número 313 del 13/12/2016, radicado bajo el número 18281 de la misma fecha.

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE CREACION Y PRIMERA JUNTA DIRECTIVA  
DE UNA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL**

7105001 -

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

- 1.- Constancia de Registro de Creación y Primera Junta Directiva de una Subdirectiva o Comité Seccional correspondiente a la Asociación de Servidores Públicos de los Organos de Control de Colombia "ASDECCOL" Subdirectiva Antioquia número 019 del 07/12/2016, radicado bajo el número 18093 de la misma fecha.

### CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONTRATOS SINDICALES

- 1.- Constancia de Depósito de Contrato Sindical No CS 018 de 2016 celebrado entre la Asociación Sindical Colombiana de Profesionales, Tecnólogos, Técnicos de las Areas Administrativa, Financieras, Contables y de la Salud ASCOLSA y la E.S.E. Santa Gertrudis número 269 del 09/12/2016, radicado bajo el número 18133 de la misma fecha.

### ADICION Y PRORROGA CONTRATO SINDICAL

- 1.- Otro SI No 02, al contrato sindical 2.573 de 2016, el cual fue radicado con el No 18304 del 13 de diciembre de 2016, suscrito entre el Sindicato Nacional de Ginecología y Obstetricia "SOGOS" y la E.S.E. Metrosalud, constante de tres (3) folios.

### CONSTANCIA DE DEPOSITO DE PACTOS COLECTIVOS

- 1.- Constancia de Depósito de Pactos Colectivos entre la empresa Ferro Colombia S.A. y TRABAJADORES número 021 del 12/12/2016, radicado bajo el número 18199 de la misma fecha.

### CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA

- 1.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la empresa Industrias Haceb S.A. la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores de Industrias



# ELECTROCONTROL

Copacabana, 13 de diciembre de 2016

Señores  
**Ministerio de Trabajo y  
Seguridad Social**  
División Antioquia  
Seccional Medellín

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. **18267**  
MEDELLÍN  
HORA **13 DEC 2016**  
RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

342A4

Correspondencia


Asunto: Remisión de Documentos

Para los efectos legales correspondientes, anexamos Convención colectiva de trabajo, suscrita por Electrocontrol S.A.S. con el Sindicato de Trabajadores de Electrocontrol (6 copias)

## POR LA EMPRESA

  
**Carlos Jaime Soto D.**

  
**Luz Adela Romero López**

  
**Yorlady Gomez Alvarez**

## POR EL SINDICATO

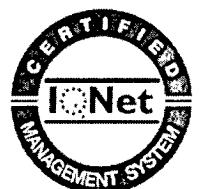
  
**Augusto Betancur S.**

  
**Eduardo Pérez L.**

  
**Patricia Tobón Z.**

ELECTROCONTROL S.A. NIT 890.901.335-8  
Conmutador: (+057 4) 400 55 00  
Fax: (+0 57 4) 274 26 30  
Copacabana – Antioquia

Autopista Norte Km. 13 Calle 59 No. 59 -194  
Servicio al Cliente: 01 8000 52 78 78  
correos@electrocontrol.com.co  
www.electrocontrol.com.co



## **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO DE ELECTROCONTROL S.A.S. 2017-2021**

En el centro de Excelencia, ubicado en la calle 59 No. 55-80 del municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los 06 días de diciembre de 2016, se reunieron los señores **Carlos Jaime Soto D. y Luz Adela Romero L.**, en calidad de negociadores, y **Yorlady Gómez Alvarez**, en calidad de observadora, quienes obran en representación de **ELECTROCONTROL S.A.S.**, y los señores **Augusto Betancur S., y Eduardo Pérez López** en calidad de negociadores, y **Patricia Tobón Z.**, en calidad de observadora, quienes obran en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES ELECTROCONTROL**, con personería jurídica número 06153 del 27 de noviembre de 1980, Los representantes de la Empresa, actúan con poderes plenos otorgados por la Gerente General; los representantes del Sindicato obran con poderes plenos otorgados por la Asamblea General; actuando con esta potestad convinieron elevar a Convención Colectiva los acuerdos a que se ha llegado sobre el pliego de peticiones presentado por el Sindicato el 18 de noviembre de 2016.

### **Artículo 1. RECONOCIMIENTO SINDICAL**

La empresa Electrocontrol S.A.S., reconocerá en los términos de la Ley al Sindicato de Trabajadores de Electrocontrol como único representante de los trabajadores, tanto para conflictos individuales como colectivos de trabajo.

### **Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN**

La convención colectiva de Trabajo resultante del presente pliego de peticiones, se aplicará a todos los trabajadores vinculados a la Empresa Electrocontrol S.A.S., sean o no sindicalizados y contraerán con el Sindicato, la obligación de aportar la cuota por concepto de beneficio de convención, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2351 de 1965 y la Empresa hará las deducciones del salario a los trabajadores no sindicalizados, para el cumplimiento de esta obligación **legal**.

**PARÁGRAFO 1:** Se exceptúan de la regla general a que se contrae este ARTÍCULO, dada la naturaleza de las funciones que implican sus cargos, las cuales los convierten en representantes de La Empresa ante sus trabajadores, quienes funjan como Gerentes, Directores y Jefes al servicio de **ELECTROCONTROL S.A.S.**

**PARÁGRAFO 2:** Las partes acuerdan que durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, el único estatuto extralegal que regirá los contratos de trabajo tanto de los trabajadores afiliados al SINDICATO como de aquellos que se adhieran posteriormente, será precisamente éste.

De acuerdo con lo anterior, quienes actualmente o en el futuro se beneficien del acuerdo colectivo en referencia no podrán renunciar a sus prebendas durante su vigencia, ni adherirse a otra Convención Colectiva de Trabajo que durante el periodo de vigencia llegue a pactar **ELECTROCONTROL S.A.S.** con otra organización sindical que eventualmente pueda surgir.

### **Artículo 3. AUMENTO GENERAL DE SALARIOS**

A partir del 1 de enero de 2017, la Empresa aumentará los salarios ordinarios básicos del personal operativo en un porcentaje igual al I.P.C. - Promedio Nacional, certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior, más un punto porcentual (1.0), y de igual manera para cada uno de los años siguientes de vigencia de la convención. Para el personal administrativo, la Empresa definirá la fecha y monto del aumento.

**PARÁGRAFO 1:** Si el Gobierno Nacional dentro de sus facultades legales o el Congreso de la República decretan alza general de salarios dentro de la vigencia de la presente Convención, el aumento estipulado en ésta se imputará al alza del Gobierno o del organismo legislativo.

**PARÁGRAFO 2:** Si el incremento pactado para cada uno de los años de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo resultare inferior al porcentaje de incremento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno, la Empresa hará un ajuste automático de la diferencia entre uno y otro en las fechas previstas para los respectivos incrementos.

### **Artículo 4. JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO**

La jornada ordinaria de trabajo de la Empresa será de cuarenta y seis (46) horas semanales, repartidas en seis (6) días a la semana. Dicha jornada podrá ser ordinaria o flexible, dentro de los términos que define la ley, según la necesidad de servicio. El personal dispondrá de treinta y cinco (35) minutos en cada turno para tomar sus alimentos; este tiempo no hace parte de la jornada laboral.

**PARÁGRAFO 1:** La Empresa ofrecerá a sus trabajadores programas de capacitación, actividades culturales, deportivas y recreativas. Estos programas y actividades se llevarán a cabo en tiempo posterior a la jornada ordinaria, sin que se genere por esta razón tiempo extra. En caso de ser necesario desarrollar dichos programas y actividades dentro del turno, este tiempo será compensado por el trabajador. La Empresa asumirá todos los costos inherentes a dichos programas y actividades. Este tiempo será de máximo 2 horas por semana y no podrá ser acumulable.

**PARAGRAFO 2:** Entiéndase como capacitación, para todos los efectos de esta convención: las horas de capacitación para el empleo; las capacitaciones en

servicios o productos; conferencias de directivos y superiores, encuentros con la gerencia, entre otros espacios de formación personal o profesional y actividades programadas por la compañía para mejora de la calidad de vida de sus empleados.

PARAGRAFO 3: Si por circunstancias ajenas a la Empresa no pudiere establecerse la jornada de seis (6) días por semana, se podrá convenir con el Sindicato la fijación de nuevos horarios, en la forma que más convenga a las partes, respetando siempre las cuarenta y seis (46) horas de la jornada ordinaria, que real y efectivamente deberán trabajarse por semana.

PARAGRAFO 4: Con respecto a las jornadas flexibles que permite la ley, los trabajadores a los cuales se les aplica esta Convención Colectiva, podrán acordarlas directamente con la Empresa, sin previa autorización del Ministerio del Trabajo.

#### **Artículo 5. DESCANSO EN SÁBADO SANTO**

La Empresa otorgará permiso remunerado a todos sus trabajadores, el Sábado Santo de cada año.

#### **Artículo 6. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN**

Cada trabajador tendrá derecho a recibir un menú dentro del horario del turno en que se encuentra laborando. Este servicio lo continuará suministrando la entidad y/o personas aprobadas por la Compañía para el efecto, garantizando la calidad de dicho menú.

Se deja claramente establecido que el valor de la alimentación que otorga la Empresa, de conformidad con el presente artículo, no constituye salario ni es base para liquidar prestaciones sociales.

#### **Artículo 7. AGUINALDO**

7.1. Si el trabajador hubiese estado vinculado durante todo el año laboral, recibirá un aguinaldo en el mes de diciembre, equivalente a cuarenta y cinco (45) días de su salario básico. Al efecto, se entiende por salario básico ordinario diurno el salario diario sin incluir recargos de ninguna especie.

7.2. Al trabajador que hubiere ingresado en el transcurso del año, se le reconocerá el citado aguinaldo, en proporción al tiempo laborado durante el mismo.

7.3 Este aguinaldo no constituye salario ni es base para la liquidación de prestaciones sociales.

**PARÁGRAFO:** Se tendrá derecho a esta prestación siempre y cuando el 30 de noviembre del respectivo año, el contrato de trabajo con la Compañía esté vigente.

## **Artículo 8. PRIMA DE VACACIONES**

Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará a sus trabajadores, en el momento de salir a disfrutar de sus vacaciones, una prima de doce (12) días de salario básico ordinario diurno. Durante la vigencia del contrato de trabajo esta prima se pagará igualmente cuando las vacaciones fuesen compensadas en dinero de acuerdo con la Ley.

PARAGRAFO 1: Cuando las vacaciones se disfruten de manera fraccionada, sin compensación en dinero de una parte de ellas, se pagará la prima de vacaciones en proporción a los días de vacaciones disfrutados.

PARAGRAFO 2: En el evento de terminación del contrato de trabajo, la prima de vacaciones sólo se reconocerá por los periodos completos de vacaciones que deban compensarse en dinero.

**PARÁGRAFO 3:** Esta prima no constituye salario ni es base para la liquidación de prestaciones sociales.

## **Artículo 9. AUXILIO PARA EDUCACIÓN**

### **EDUCACION HIJOS DEL TRABAJADOR**

#### **PREESCOLAR - PRIMARIA**

La Empresa dará al trabajador un auxilio equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente por cada hijo que estudie en preescolar (mayor de 4 años de edad) o primaria en una institución debidamente autorizada por el Ministerio de educación nacional. Este auxilio se pagará por una sola vez al año entre los meses de enero o febrero para el calendario A y entre junio o julio para el calendario B.

#### **BACHILLERATO**

Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa dará al trabajador un auxilio equivalente al 25.5% del salario mínimo legal mensual vigente por cada hijo que curse estudios de bachillerato en una institución debidamente autorizada por el Ministerio de Educación. Este auxilio se pagará por



una sola vez al año entre los meses de enero o febrero para el calendario A y entre junio o julio para el calendario B.

## **EDUCACIÓN SUPERIOR**

La empresa semestralmente reconocerá al trabajador por cada hijo que curse estudios técnicos, tecnológicos o profesionales en una institución debidamente autorizada por el Ministerio de educación nacional, un auxilio económico, así: \_a) el sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula para el trabajador que devengue hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y \_b) el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula para el trabajador que devengue más de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 1: Se reconocerá el 100% del valor semestral de la matrícula al trabajador cuyo hijo beneficiario ingrese y estudie en una universidad pública.

PARAGRAFO 2: Este auxilio se reconocerá siempre y cuando se trate de Universidades o Instituciones con domicilio en el Territorio Nacional, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO 3: Para el reconocimiento de estos auxilios para sus beneficiarios, el trabajador deberá acreditar dependencia económica, demostrada mediante afiliación del beneficiario a la E.P.S por parte del trabajador y el beneficiario deberá ser menor de 25 años.

PARAGRAFO 4: El auxilio se conservará siempre y cuando el estudiante, obtenga un promedio crédito superior a 3.5.

PARAGRAFO 5: El auxilio se reconocerá únicamente sobre el valor neto a pagar por concepto de matrícula y no sobre ningún otro ítem contenido en la factura.

## **EDUCACION DEL TRABAJADOR**

La Empresa reconocerá al trabajador que curse estudios técnicos, tecnológicos o profesionales, en Instituciones Educativas debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, un auxilio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del el valor neto a pagar por concepto de matrícula.

PARÁGRAFO 1: Para tener derecho a los auxilios descritos, el trabajador deberá cumplir con la reglamentación establecida por el comité de educación y tener contrato a término indefinido.

PARAGRAFO 2: Este auxilio se reconocerá siempre y cuando se trate de Universidades o Instituciones con domicilio en el Territorio Nacional, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO 3: El auxilio se reconocerá únicamente sobre el valor neto a pagar por concepto de matrícula y no sobre ningún otro ítem contenido en la factura.

PARAGRAFO 4: El auxilio se conservará siempre y cuando el estudiante, obtenga un promedio crédito superior a 3.5

PARAGRAFO GENERAL: El valor máximo a reconocer como auxilio individual para educación superior del trabajador o de sus hijos, será de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 s.m.l.m.v.), en cada caso. Esta condición empezará a regir desde el segundo semestre de 2017.

## **Artículo 10. SOLUCIÓN DE VIVIENDA**

10.1. La Empresa y el Trabajador, harán el máximo esfuerzo para encontrar la mejor forma de adquisición o financiación para la solución de su vivienda, a través del fondo rotatorio, caja de compensación, recursos propios del trabajador y las entidades financieras.

10.2. La Empresa destinará un fondo rotatorio para la financiación de la solución de vivienda de sus trabajadores, cuando no la posean, hasta por un total de Mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000).

El fondo rotatorio se incrementará automáticamente, adicionando los intereses generados por los créditos otorgados para solución de vivienda, en el año inmediatamente anterior.

10.3. Los préstamos que se otorguen a los trabajadores para el fin antes descrito, podrán ser hasta por un monto equivalente a treinta y seis (36) salarios mínimos mensuales legales vigentes y su valor individual no podrá ser superior a veinticinco millones de pesos (\$25.000.000).

10.4. La suma prestada será garantizada con hipoteca, si fuere mayor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) y con letra o pagaré, si fuese igual o inferior a esta cantidad.

10.5. Los préstamos se cancelarán en un plazo máximo de ocho (8) años, mediante cuotas semanales sucesivas, cuotas extras en junio y diciembre de cada año y las cesantías liquidadas anualmente, condiciones que se harán constar en la respectiva escritura.

10.6. La tasa de interés para este tipo de préstamos será del 0.7% mensual sobre saldos, mientras el trabajador se encuentre vinculado a la Empresa, pero si por cualquier circunstancia, el trabajador dejase de laborar definitivamente, desde la fecha de retiro se causará un interés sobre el saldo adeudado, que será acordado entre las partes, así como su forma de pago.

Además, la Empresa podrá discrecionalmente, dar por vencido el plazo de

cancelación del crédito y aplicará a la liquidación definitiva, el saldo pendiente.

10.7. La Empresa estudiará solicitudes de préstamos a los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

10.7.1. Haber estado vinculado con contrato de trabajo con la Empresa, por lo menos durante dos (2) años con contrato a término indefinido.

10.7.2. Ser casado legalmente o viudo(a) con hijos menores de edad o ser soltero cabeza de familia y demostrar dicha condición, a través de los documentos que para tales casos fija la Ley.

10.7.3. Haber observado una conducta intachable durante su estadía en la Empresa.

10.7.4. Tener una capacidad de endeudamiento de forma tal, que las cuotas de amortización no afecten considerablemente su salario, de acuerdo con los niveles mínimos definidos por la Compañía.

#### **Artículo 11. SERVICIO MÉDICO, HOSPITALIZACIÓN, MEDICAMENTOS, SERVICIOS CLÍNICOS Y ODONTOLÓGICOS PARA EL TRABAJADOR Y/O SUS FAMILIARES.**

##### **AUXILIOS MÉDICOS**

Cuando el trabajador, su cónyuge o compañera (o) permanente, sus hijos o padres que dependan económicamente de él y por los cuales éste reciba subsidio familiar de la caja de compensación, requieran servicios médicos, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, ayudas diagnósticas, medicamentos y copagos, se encuentren afiliados a una Entidad Promotora de Salud (EPS) y ésta no reconozca tales servicios por no estar contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS), la Empresa reconocerá como auxilio, hasta el sesenta por ciento (60%) del valor que le corresponda asumir al trabajador para satisfacer estas necesidades.

PARÁGRAFO 1: Para tener derecho a estos auxilios, el trabajador o el familiar aquí relacionado deberá acudir previamente a los servicios del POS y presentar la documentación que acredite que lo requerido es indispensable para su recuperación o tratamiento.

PARÁGRAFO 2: El monto de este auxilio tendrá un tope anual máximo de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 s.m.l.m.v) por empleado, incluido su grupo familiar. En caso de honorarios médicos por intervención quirúrgica, el tope máximo será de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 s.m.l.m.v).

PARÁGRAFO 3: No se reconocerá el auxilio para los servicios de salud cuando los tratamientos sean de carácter estético.

## **AUXILIOS ODONTOLÓGICOS**

Cuando el trabajador, su cónyuge o compañera (o) permanente, sus hijos o padres que dependan económicamente de él y por los cuales éste reciba subsidio familiar de la Caja de Compensación, requieran servicios odontológicos, y se encuentren afiliados a una Entidad Promotora de Salud (EPS) y ésta no reconozca tales servicios por no estar contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS), la Empresa reconocerá hasta el 60% del valor que le corresponda asumir al trabajador para satisfacer estas necesidades.

PARÁGRAFO 1: Para tener derecho a estos auxilios, el trabajador o el familiar aquí relacionado deberá acudir previamente a los servicios del POS y presentar la documentación que acredite que lo requerido es indispensable para su recuperación o tratamiento.

PARÁGRAFO 2: El monto de este auxilio tendrá un tope máximo de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 s.m.l.m.v) por año.

PARÁGRAFO 3: Estos servicios serán prestados exclusivamente por las entidades odontológicas especializadas con las que la Empresa suscriba convenios.

PARÁGRAFO 4: Para el personal con contrato a término fijo se reconocerá dicho auxilio a partir de la primera prórroga del contrato, siempre que al momento del requerimiento del auxilio la vinculación no sea inferior a seis (6) meses.

PARÁGRAFO 5: Éste auxilio se reconocerá únicamente teniendo en cuenta el presupuesto inicial, los posteriores presupuestos sobre este, no serán cubiertos.

PARÁGRAFO 6: No se reconocerá el auxilio odontológico, cuando los tratamientos sean de carácter estético.

Estos auxilios no constituyen salario ni son base para la liquidación de prestaciones sociales.

## **Artículo 12. INCAPACIDADES**

En caso de incapacidad por enfermedad común no hospitalaria, igual o inferior a dos (2) días, expedida o transcrita por la E.P.S., la Empresa le pagará al trabajador un auxilio económico equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario básico ordinario diurno. Si la incapacidad por enfermedad común es superior a dos (2) días, la Empresa reconocerá al trabajador un auxilio económico

por incapacidad equivalente a la totalidad del salario básico ordinario diurno del cargo, valor dentro del cual se encuentra incluido el auxilio económico por incapacidad que reconoce la E.P.S., con sujeción a los mismos periodos de reconocimiento de auxilio por parte del sistema general de seguridad social en salud.

**PARÁGRAFO 1:** Para tener derecho al reconocimiento de este beneficio, el trabajador deberá enviar la incapacidad al área de gestión de nómina dentro de las 24 horas siguientes de haber sido generada por el médico tratante de la E.P.S o A.R.L. respectiva. Quien no presente el documento que acredite la incapacidad de manera oportuna y completa, no tendrá derecho al pago hasta tanto se legalice su situación.

**PARÁGRAFO 2:** El trabajador endosará la incapacidad a favor de la Empresa.

Este auxilio no constituye salario ni es base para la liquidación de prestaciones sociales

### **Artículo 13. AUXILIO POR MATERNIDAD**

La Empresa reconocerá al trabajador un auxilio equivalente al veinte por ciento (20%) del S.M.M.L.V., por el nacimiento de cada hijo legítimo o extramatrimonial reconocido y también cuando la trabajadora, la esposa legítima o compañera permanente del trabajador afiliada al sistema de salud, sufra un aborto comprobado debidamente con certificación médica.

**PARÁGRAFO:** El valor de este auxilio, no constituye salario ni es base para liquidar prestaciones sociales.

### **Artículo 14. AUXILIO POR MATRIMONIO**

14.1. Al trabajador que contraiga matrimonio, la Empresa le dará un auxilio equivalente a un (1) S.M.M.L.V. Para tener derecho a este auxilio, se requiere estar vinculado con contrato de trabajo a la Compañía por más de doce (12) meses continuos.

14.2 Al trabajador que estando al servicio de la Empresa contraiga matrimonio, se le concederá un permiso remunerado por seis (6) días calendario, contados a partir del siguiente día a la fecha de su matrimonio. Este permiso no es compensable en dinero.

14.3 El trabajador está obligado a informar por escrito la fecha de matrimonio, con dos (2) semanas de anticipación y presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el documento que según la ley acredite el cambio en su estado civil.

14.4 Cuando dos (2) trabajadores de La Compañía contraigan matrimonio, el auxilio al que se refiere este artículo, sólo se le otorgará a aquel que la pareja señale como beneficiario de tal prestación.

**PARÁGRAFO:** El valor de este auxilio, no constituye salario ni es base para liquidar prestaciones sociales.

#### **Artículo 15. AUXILIO PARA LENTES**

Cuando el trabajador, su cónyuge o compañera(o) permanente, sus hijos o padres que dependan económicamente de él y por los cuales éste reciba subsidio familiar de la Caja de Compensación, requieran anteojos, monturas, lentes de contacto o intraoculares y sean formulados por un médico vinculado con la EPS del trabajador, la Empresa le dará un auxilio hasta del veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente, sin exceder el valor de la factura, y sólo una vez por año.

**PARÁGRAFO:** El valor de este auxilio, no constituye salario ni es base para liquidar prestaciones sociales.

#### **Artículo 16. AUXILIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES**

16.1. La Empresa dará al trabajador un auxilio equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en caso de muerte de su cónyuge o compañera(o) permanente inscrita en el sistema de seguridad social; por muerte de cada hijo y en caso de muerte de alguno de sus padres.

16.2. Cuando fuesen dos (2) o más los trabajadores con derecho al auxilio, éste se pagará a quien compruebe haber efectuado los gastos de entierro.

16.3. Para recibir el auxilio, es necesario presentar a la Empresa la correspondiente partida de defunción.

16.4. En los casos de muerte de los familiares mencionados en el presente artículo, se dará al trabajador un permiso según lo establecido en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO:** Estos auxilios, no constituyen salario ni son base para liquidación de prestaciones sociales.

#### **Artículo 17. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR**

17.1. Cuando un trabajador muera estando al servicio de la Empresa, ésta le dará a los más inmediatos familiares, en los términos que establece la Ley, una suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además, pagará los gastos de entierro del trabajador hasta por un valor equivalente a dos

(2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.2. La Empresa a su juicio, dará permiso remunerado por un tiempo máximo de medio día, a una comisión compuesta hasta por cinco (5) trabajadores para asistir al entierro

**PARÁGRAFO:** Este auxilio, no constituye salario ni es base para liquidación de prestaciones sociales.

#### **Artículo 18. PRIMAS DE ANTIGÜEDAD**

La Empresa pagará primas de antigüedad a sus trabajadores, iniciando a partir de los primeros cinco (5) años de labores con la Empresa con contrato a término indefinido y de ahí en adelante por cada cinco (5) años más de labores, de acuerdo con la siguiente tabla:

Por cinco (5) años, se reconocerán cinco (5) días del salario básico que en dicha época esté devengando el trabajador.

Por diez (10) años de labores, se reconocerán diez (10) días del salario básico que en dicha época esté devengando el trabajador.

Por quince (15) años de labores, se reconocerán quince (15) días del salario básico que en dicha época esté devengando el trabajador.

Por veinte (20) años de labores, se reconocerán veinte (20) días del salario básico que en dicha época esté devengando el trabajador.

Por veinticinco (25) años de labores, se reconocerán veinticinco (25) días del salario básico que en dicha época esté devengando el trabajador.

Por treinta (30) años de labores, se reconocerán treinta (30) días del salario básico que en dicha época esté devengando el trabajador.

Por treinta y cinco (35) años de labores, así como por cada quinquenio posterior de labores continuas, se reconocerán sesenta (60) días del salario básico que en dicha época esté devengando el trabajador.

18.1 La Compañía le reconocerá a aquellos trabajadores que se desvinculen definitivamente de su servicio, por causa o con ocasión del reconocimiento de una pensión legal de jubilación o por vejez de parte del sistema general de seguridad social en pensiones, la suma de un millón trescientos mil pesos m.l. (\$1.300.000).

18.2 Cuando un trabajador sea pensionado por invalidez total, la Compañía le reconocerá la suma de un millón quinientos mil pesos m.l. (\$1.500.000).

**PARÁGRAFO:** Estas primas no constituyen salario y por lo tanto, no se

computarán como tal para la liquidación de prestaciones sociales.

## **Artículo 19. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS**

19.1. La Empresa concederá permisos sindicales remunerados a sus trabajadores, para la asistencia a congresos y cursos de carácter departamental o nacional, por el tiempo de duración de dichos eventos y dos (2) días más para efecto del desplazamiento a dichos eventos, cuando se realicen fuera de Medellín.

19.2. Para hacer efectivo este derecho, el Sindicato presentará a la Empresa, en cada caso, la invitación que hubiese recibido para asistir a los congresos y cursos sindicales, lo mismo que certificación de asistencia a ellos.

19.3. La Empresa reconocerá a los Directivos del Sindicato de Trabajadores de Electrocontrol, permisos remunerados para atender al cumplimiento de comisiones sindicales propias de sus cargos y para la atención de los asuntos de la oficina de la Organización Sindical.

19.4. En los casos de permisos para asistir a congresos sindicales y cursos de capacitación sindical, es de competencia del Sindicato la elección de los representantes. Cuando por cualquier circunstancia pueda derivarse un perjuicio para la Empresa, por la ausencia de alguno o algunos de los trabajadores escogidos, la Compañía podrá solicitar al Sindicato la sustitución de los elegidos.

## **Artículo 20. AUXILIO SINDICAL**

El Sindicato de Trabajadores de Electrocontrol, se abstiene de solicitar a la Empresa el auxilio sindical, que ha venido pactando en las anteriores convenciones colectivas. No obstante, en caso necesario y de común acuerdo con la Empresa, se negociará algún auxilio.

## **Artículo 21. VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Esta Convención Colectiva tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2021-

## **Artículo 22. ESTABILIDAD**

Tanto la Empresa como la totalidad de los trabajadores representados por el Sindicato, declaran su interés en mantener por todos los medios a su alcance y mediante la buena voluntad y colaboración mutua, una política de estabilidad en las relaciones contractuales de trabajo, que son de beneficio para la Empresa y su personal.

## **Artículo 23. ANOTACIONES FINALES**




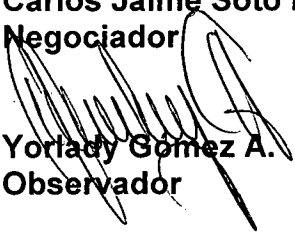
En caso de que por norma legal posterior a la firma de la Convención Colectiva, se establezca (n) o modifique (n) alguna (s) prestación (es) extralegal (es), de las aquí pactadas, se aplicará la más favorable al trabajador, pero en ningún caso se aplicará simultáneamente.

Todas las prestaciones, auxilios o beneficios, contenidos en esta convención colectiva de trabajo no constituyen salario para ningún efecto ni serán base para la liquidación de prestaciones sociales, descanso remunerado, ni para las cotizaciones al sistema de seguridad social o contribuciones parafiscales, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley 1393 de 2010 y demás normas relacionadas.

Para constancia se firma la presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, por quienes en ella intervinieron, en seis (6) ejemplares del mismo tenor que se destinan; dos (2) copias para el Ministerio de Trabajo y dos (2) copias para cada una de las partes. La Dirección Territorial de Trabajo de Antioquia expedirá las copias auténticas que se necesiten.

**Por la Empresa**

  
**Carlos Jaime Soto D.**  
Negociador

  
**Yoriady Gómez A.**  
Observador


  
**Luz Adela Romero L.**  
Negociador

**Por el Sindicato**

  
**Augusto Betancur S.**  
Negociador

  
**Patricia Tobón Z.**  
Observador

  
**Eduardo Pérez L.**  
Negociador

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de ANTIOQUIA**  
**Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA**  
**Número 041**

<b>CIUDAD:</b>	MEDELLIN	<b>FECHA:</b>	13	12	2016	<b>HORA</b>	08:42 A.M.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	AUGUSTO DE JESUS BETANCUR SUAREZ		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	98533844		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTROCONTROL		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	AUTOPISTA NORTE KM 13 CALLE 59 No 59 – 194 COPACABANA		
<b>No TELEFONO</b>	4005500	<b>Correo Electrónico</b>	abetancur@electrocontrol.com.co

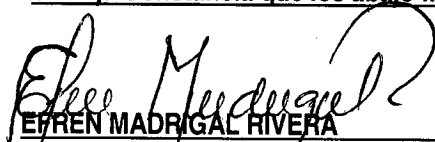
**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo <input type="checkbox"/>	Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	ELECTROCONTROL S.A.		
<b>Y</b>	Organización Sindical <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores <input type="checkbox"/>
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTROCONTROL		
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	01/01/2017 – 31/12/2021		
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	150	<b>AMBITO DE APLICACIÓN</b>	Nacional <input type="checkbox"/>
			Regional <input type="checkbox"/>
			Local <input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

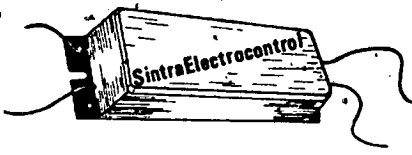
**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**EFREN MADRIGAL RIVERA**

(Nombre y firma)  
 Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

  
**AUGUSTO DE J. BETANCUR SUAREZ**

(Nombre y firma)  
 El Depositante



*Conciliación*  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
**ELECTROCONTROL S.A.**

Personería No. 06153 de Nov. 27/80 - Mintrabajo  
A.A. 4977 Medellín

*Fotos =* (10)

MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. 16970

MEDELLÍN

HORA

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

18 NOV 2016  
*Rice*  
Correspondencia

*8:13*

*Eje*

*Recibi  
21/11/2016  
LIDA R*

Copacabana, 18 de noviembre de 2016

Jefatura

*Dra LIDA R.*

**División Asuntos Colectivos**  
**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**  
División Antioquia  
Oficina 201  
Seccional Medellín

Asunto: Remisión de documentos

Adjunto, incluimos original y copias del pliego de peticiones que el Sindicato de Trabajadores de Electrocontrol, presenta a la Empresa; así mismo, remitimos parte pertinente del acta de Asamblea General donde se aprobó dicho pliego y copia de la denuncia.

Gracias por su atención.

**Augusto Betancur S.**  
**Presidente**



SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
**ELECTROCONTROL S.A.**

Personería No. 06153 de Nov. 27/80 - Mintrabajo  
A.A. 4977 Medellín

Copacabana, 11 de noviembre de 2016

Señora  
**Daniela Acevedo Calle**  
**Representante Legal**  
Electrocontrol S.A.  
Presente

Asunto: Denuncia Convención

En mi calidad de Representante Legal del Sindicato de Trabajadores de Electrocontrol, actuando en nombre y representación del mismo, entregamos formalmente y dentro del plazo legal, la denuncia de la convención colectiva de trabajo celebrado entre las partes el pasado 07 de febrero de 2012 y cuya vigencia expira el 31 de diciembre de 2016:

Esto por cuanto es deseo del Sindicato someter a consideración de la Empresa, un nuevo pliego de peticiones que traiga como resultado el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales y económicas de los trabajadores.

Atentamente,

  
**Augusto Betancur Suárez**  
Presidente

*Recibido  
7/11/16*

# SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTROCONTROL

1

## ACTA DE ASAMBLEA

### NÚMERO 73

FECHA: Copacabana, 05 de noviembre de 2016  
HORA: De ocho a once de la mañana  
LUGAR: Salón de Conferencias de Electrocontrol S.A.

#### ORDEN DEL DÍA

1. Llamada a lista y Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Informes generales
4. Lectura y aprobación del pliego de peticiones
5. Nombramiento de negociadores

#### DESARROLLO:

**PRIMERO.**- La compañera secretario llama a lista y de un total de 38 afiliados, contestaron el llamado 38 compañeros, por lo tanto, el quórum es el reglamentario para tomar decisiones y deliberar.

Acto seguido se pone en consideración el orden del día previamente leído, el cual se aprobó sin objeciones y por unanimidad.

**SEGUNDO.**- La secretaria da lectura al acta de la asamblea realizada el 12 de marzo de 2016, los asistentes la encuentran correcta y la aprueban sin objeciones por unanimidad.

**TERCERO.**- El compañero presidente toma la palabra y agradece la asistencia, compromiso y sentido de pertenencia de todos, hace un breve recordatorio sobre el objetivo de la Asamblea, no podemos pasar por alto que este es un acto muy representativo para nuestra organización, la participación y acertada toma de decisiones, son fundamentales para los próximos años; el punto principal de esta asamblea es el pliego de

# SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTROCONTROL

2

peticiones, este ha sido elaborado de acuerdo con las políticas que ha seguido la organización, además sin ser ajenos e indiferentes a la situación actual de la Empresa, como una identidad que nos caracteriza seguimos tratando de recoger con justicia el pensamiento de todos los compañeros de base.

A continuación, la compañera secretaria dará lectura al pliego, por lo tanto debemos estar muy atentos.

**CUARTO.-** La compañera secretaria da lectura al pliego de peticiones, el cual después de haberse leído, es retomado por el presidente y puesto a consideración de los asistentes punto por punto. Se presentan sugerencias y modificaciones que son debatidas, finalmente es aprobado unánimemente.

**QUINTO.-** Para actuar como negociadores, se proponen los nombres de Augusto Betancur S., y Eduardo Pérez L., los cuales son aprobados por treinta y ocho (38) votos, igual número de asistentes.

Agotado el orden del día, el compañero da las gracias a los asistentes y levantó la sesión cuando eran las once de la mañana.



Augusto Betancur S.



Patricia Tobón Zuluaga

# **PLIEGO DE PETICIONES QUE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTROCONTROL PRESENTA A LA EMPRESA ELECTROCONTROL S.A.**

---

## **Artículo 1. RECONOCIMIENTO SINDICAL**

La empresa Electrocontrol S.A., reconocerá en los términos de la Ley al Sindicato de Trabajadores de Electrocontrol como único representante de los trabajadores, tanto para conflictos individuales como colectivos de trabajo.

## **Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN**

La convención colectiva de Trabajo resultante del presente pliego de peticiones, se aplicará a todos los trabajadores vinculados a la Empresa Electrocontrol S.A., sean o no sindicalizados y contraerán con el Sindicato, la obligación de aportar la cuota por concepto de beneficio de convención, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2351 de 1965 y la Empresa hará las deducciones del salario a los trabajadores no sindicalizados, para el cumplimiento de esta obligación legal.

## **Artículo 3. AUMENTO GENERAL DE SALARIOS**

A partir del 01 de enero del año dos mil diecisiete (2017), la Empresa aumentará el equivalente al IPC más uno punto cinco (1.5) puntos los salarios ordinarios básicos a los trabajadores que hayan suscrito contrato de trabajo con ella. Para el segundo, tercer, cuarto y quinto año de vigencia de la Convención, el incremento de salario será el IPC calculado a 31 de diciembre del año anterior más (1) un punto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el Gobierno nacional dentro de sus facultades legales o el Congreso de la República, decretan alzas en los salarios dentro de la vigencia de la presente convención, el aumento estipulado en éstos se imputará al alza del Gobierno o del Organismo Legislativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En consonancia con el contenido del artículo 23 de la Convención Colectiva de Trabajo, norma que regula lo relacionado con las cláusulas vigentes, las partes acuerdan que durante la vigencia de la misma, el único estatuto extralegal que regirá los contratos de trabajo, tanto de los afiliados al Sindicato como de aquellos que se adhieran a dicho contrato colectivo, será precisamente éste.

De acuerdo con lo anterior, quienes actualmente o en el futuro se beneficien del acuerdo colectivo en referencia, no podrán renunciar a sus prebendas durante su vigencia, ni adherirse a cualquier otra Convención Colectiva de Trabajo, que durante dicho lapso llegue a pactar ELECTROCONTROL S.A. con cualquier otra organización sindical que eventualmente pueda surgir.

## **Artículo 4. JORNADA DE TRABAJO**

**PLIEGO DE PETICIONES QUE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
ELECTROCONTROL PRESENTA A LA EMPRESA ELECTROCONTROL S.A.**

---

La jornada ordinaria de trabajo en la Empresa será de cuarenta y seis (46) horas semanales, repartidas en cinco días a la semana o sea que se laborará de lunes a viernes, con el fin de que los trabajadores puedan disfrutar de un descanso semanal los días sábado y domingo.

Si por circunstancias ajenas a la Empresa, no pudiere establecerse la jornada de cinco (5) días semanales, podrá convenirse con el Sindicato la fijación de nuevos horarios en la forma que más convenga a las partes, respetando siempre las cuarenta y seis (46) horas de la jornada ordinaria laboral semanal.

Para el personal que debe laborar bajo el sistema de turnos, la jornada será de lunes a sábado, asignando en el día veinte (20) minutos para tomar alimentos.

Con respecto a las jornadas flexibles que permite la Ley, los trabajadores a los cuales se les aplica esta Convención Colectiva, podrán acordarlas directamente con la Empresa, sin previa autorización del Ministerio de Protección Social.

**PARÁGRAFO:** La Empresa ofrecerá a sus trabajadores programas de capacitación, actividades culturales, deportivas y recreativas. Estos programas y actividades se llevarán a cabo en tiempo por fuera de la jornada ordinaria, sin que genere por esta razón tiempo extra. En caso de ser necesario desarrollar dichos programas y actividades dentro de la jornada, este tiempo deberá ser compensado por el trabajador.

La Empresa asumirá todos los costos inherentes a dichos programas y actividades.

**Artículo 5. DESCANSO EN SÁBADO SANTO**

La Empresa otorgará permiso remunerado a todos sus trabajadores, el Sábado Santo de cada año.

**Artículo 6. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN**

Cada trabajador tendrá derecho a recibir un menú dentro del horario del turno en que se encuentra laborando. Este servicio lo continuará suministrando la entidad y/o personas aprobadas por la Compañía para el efecto, garantizando la calidad de dicho menú.

Se deja claramente establecido que el valor de la alimentación que otorga la Empresa, de conformidad con el presente artículo, no constituye salario ni es base para liquidar prestaciones sociales.

**Artículo 7. AGUINALDO**

7.1. Si el trabajador hubiese estado vinculado durante todo el año laboral, recibirá un



**PLIEGO DE PETICIONES QUE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
ELECTROCONTROL PRESENTA A LA EMPRESA ELECTROCONTROL S.A.**

---

aguinaldo en el mes de diciembre, equivalente a sesenta (60) días de su salario básico. Al efecto, se entiende por salario básico, el sueldo o jornal diario sin incluir recargos de ninguna especie.

7.2. Al trabajador ingresado en el transcurso del año, se le reconocerá el citado aguinaldo, en proporción al tiempo laborado durante el mismo.

7.3 Este aguinaldo no constituye salario ni es base para la liquidación de prestaciones sociales.

**PARÁGRAFO:** Se tendrá derecho a esta prestación siempre y cuando el 30 de octubre del respectivo año, el contrato de trabajo con la Compañía esté vigente.

**Artículo 8. PRIMA DE VACACIONES**

Durante la vigencia de la Convención, la Empresa pagará a los trabajadores en el momento de salir a disfrutar sus vacaciones, una prima equivalente a quince (15) días de salario básico.

Esta prima se pagará igualmente, cuando las vacaciones fuesen compensadas en dinero de acuerdo con la Ley, siempre que se liquiden períodos completos.

**PARÁGRAFO:** Esta prima no constituye salario ni es base para la liquidación de prestaciones sociales.

**Artículo 9. AUXILIO PARA EDUCACIÓN**

9.1 Durante los cinco (5) años que dure la Convención, la Empresa dará un auxilio equivalente al 20% del S.M.M.L.V., al trabajador por cada hijo estudiante en preescolar (mayor de 4 años de edad) y/o primaria.

9.2. Durante los cinco (5) años que dure la Convención, la Empresa dará un auxilio equivalente al 35,5% del S.M.M.L.V, al trabajador por cada hijo que curse estudios de bachillerato.

**PARÁGRAFO:** Estos auxilios se otorgarán, siempre y cuando se adelanten los estudios en una institución aprobada por el Ministerio de Educación. Los mismos se pagarán en los meses de enero y/o febrero de cada año y junio y/o julio, cuando el establecimiento educativo tenga el calendario B.

9.3. Semestralmente se reconocerá al trabajador, por cada hijo que curse estudios profesionales, tecnológicos o técnicos de educación formal y se realicen en instituciones

**PLIEGO DE PETICIONES QUE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
ELECTROCONTROL PRESENTA A LA EMPRESA ELECTROCONTROL S.A.**

---

de educación superior debidamente aprobadas por las autoridades del ramo:

9.3.1. El sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula, para el trabajador que devengue hasta cuatro (4) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

9.3.2. El cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, para el trabajador que devengue más de cuatro (4) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

9.3.3 Se auxiliará con el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, los estudios de postgrado o especialización, siempre y cuando se realicen en universidades o instituciones de educación superior aprobados por el ICFES.

9.3.4 Cuando el hijo del trabajador curse estudios superiores en una universidad pública, tendrá derecho a un auxilio del 100% del valor de la matrícula semestral.

9.4. Se auxiliará con el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, al trabajador que curse estudios profesionales, tecnológicos o técnicos de educación formal y con el cuarenta (40%) del valor de la matrícula para estudios de postgrado, que se realicen en instituciones educativas debidamente autorizadas por las autoridades del ramo.

9.5. Estos auxilios no constituyen salario ni son base para la liquidación de prestaciones sociales.

**PARÁGRAFO:** Para tener derecho a estos auxilios, el trabajador deberá cumplir con la reglamentación que para este auxilio normalice la Dirección Administrativa y de Gestión Humana.

**PARÁGRAFO:** Para tener derecho a los auxilios por estudio, el trabajador debe cumplir con los siguientes requisitos:

Haber declarado ante la Compañía los hijos estudiantes.

Comprobar el pago de matrículas y pensiones.

Comprobar que el respectivo establecimiento está reconocido oficialmente.

Haber cumplido el período de prueba.

Tener contrato de trabajo a término indefinido.

## **Artículo 10. SOLUCIÓN DE VIVIENDA**

10.1. La Empresa y el Trabajador, harán el máximo esfuerzo para encontrar la mejor forma de adquisición o financiación para la solución de su vivienda, a través del fondo rotatorio, caja de compensación, recursos propios del trabajador y las entidades financieras.

**PLIEGO DE PETICIONES QUE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
ELECTROCONTROL PRESENTA A LA EMPRESA ELECTROCONTROL S.A.**

---

10.2. La Empresa destinará un fondo rotatorio para la financiación de la solución de vivienda de sus trabajadores, cuando no la posean, hasta por un total de Mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000).

El fondo rotatorio se incrementará automáticamente, adicionando los intereses generados por los créditos otorgados para solución de vivienda, en el año inmediatamente anterior.

10.3. Los préstamos que se otorguen a los trabajadores para el fin antes descrito, podrán ser hasta por un monto equivalente a sesenta y cuatro (64) salarios mínimos mensuales legales vigentes y su valor individual no podrá ser superior a cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000).

10.4. La suma prestada será garantizada con hipoteca, si fuere mayor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) y con letra o pagaré, si fuese igual o inferior a esta cantidad.

10.5. Los préstamos se cancelarán en un plazo máximo de diez (10) años, mediante cuotas semanales sucesivas, cuotas extras en junio y diciembre de cada año y las cesantías liquidadas anualmente, condiciones que se harán constar en la respectiva escritura.

10.6. La tasa de interés para este tipo de préstamos será del 0.5% mensual sobre saldos, mientras el trabajador se encuentre vinculado a la Empresa, pero sí por cualquier circunstancia, el trabajador dejase de laborar definitivamente, desde la fecha de retiro se causará un interés sobre el saldo adeudado, que será acordado entre las partes, así como su forma de pago.

Además, la Empresa podrá discrecionalmente, dar por vencido el plazo de cancelación del crédito y aplicará a la liquidación definitiva, el saldo pendiente.

10.7. La Empresa estudiará solicitudes de préstamos a los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

10.7.1. Haber estado vinculado con contrato de trabajo con la Empresa, por lo menos durante dos (2) años con contrato a término indefinido.

10.7.2. Ser casado legalmente o viudo(a) con hijos menores de edad o ser soltero cabeza de familia y demostrar dicha condición, a través de los documentos que para tales casos fija la Ley.

10.7.3. Haber observado una conducta intachable durante su estadía en la Empresa.

10.7.4. Tener una capacidad de endeudamiento de forma tal, que las cuotas de amortización no afecten considerablemente su salario, de acuerdo con los niveles

**PLIEGO DE PETICIONES QUE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
ELECTROCONTROL PRESENTA A LA EMPRESA ELECTROCONTROL S.A.**

---

mínimos definidos por la Compañía.

**Artículo 11. SERVICIO MÉDICO, HOSPITALIZACIÓN, MEDICAMENTOS, SERVICIOS CLÍNICOS Y ODONTOLÓGICOS PARA EL TRABAJADOR Y/O SUS FAMILIARES.**

11.1. Cuando el trabajador, su cónyuge, compañera(o) permanente, sus hijos o padres que dependan íntegramente de él y por los cuales éste reciba subsidio familiar, requieran servicios médicos, hospitalización, intervenciones quirúrgicas, radiografías, exámenes de laboratorio o medicamentos y se encuentren afiliados a una Entidad Promotora de Salud (EPS) y ésta no reconozca tales servicios por no estar contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS), la Empresa reconocerá como auxilio, hasta el sesenta por ciento (60%) del valor de los mismos.

11.2. En igual forma reconocerá el sesenta por ciento (60%) del valor de los servicios odontológicos de periodoncia, ortodoncia y otros tratamientos no contemplados en el POS, servicios estos que serán prestados exclusivamente por los odontólogos autorizados o contratados directamente por la Empresa. Cuando estos servicios sean prestados por la Caja de Compensación Familiar, la Empresa así mismo reconocerá el sesenta por ciento (60%) del valor no cubierto por la caja.

11.3. Estos auxilios se extenderán a aquellos familiares del trabajador, por los cuales éste no recibe subsidio familiar de la Caja de Compensación por sobrepasar el límite de salario establecido por la Ley, siempre y cuando el trabajador demuestre plenamente a la Empresa la dependencia económica total e inmediata de él y de acuerdo con las normas que regulan el subsidio familiar.

**PARÁGRAFOS**

1. Para tener derecho a estos auxilios, el trabajador deberá acudir previamente a los servicios del P.O.S. o a un centro médico autorizado por la Empresa y será discrecional para la misma, otorgar o no el auxilio de acuerdo con el dictamen médico.

2. En todos los casos, el monto del sesenta por ciento (60%), tendrá un tope máximo cinco (5) S.M.M.L.V. y en caso de honorarios médicos por intervención quirúrgica, el tope máximo será de dos (2) S.M.M.L.V.

3. Se hará extensivo el auxilio del 60% sobre los valores que deba cancelar el trabajador por concepto de Copagos establecidos por la Ley.

Estos auxilios no constituyen salario ni son base para la liquidación de prestaciones sociales.

**Artículo 12 INCAPACIDADES**

12.1. Tratándose de enfermedad común, la Empresa le pagará al trabajador el ciento por

**PLIEGO DE PETICIONES QUE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
ELECTROCONTROL PRESENTA A LA EMPRESA ELECTROCONTROL S.A.**

---

ciento (100%) del salario básico correspondiente a los primeros tres (3) días de incapacidad.

12.2. La Empresa reconocerá las incapacidades por accidente de trabajo, conforme a la tabla de subsidios estipulados por la Ley.

En ambos casos, el trabajador endosará la incapacidad a favor de la Empresa.

**PARÁGRAFO:**

Este auxilio no constituye salario ni es base para la liquidación de prestaciones sociales.

**Artículo 13. AUXILIO POR MATERNIDAD**

La Empresa reconocerá al trabajador un auxilio equivalente al treinta por ciento (30%) del S.M.M.L.V., por el nacimiento de cada hijo legítimo o extramatrimonial reconocido y también cuando la trabajadora, la esposa legítima o compañera permanente del trabajador afiliada al sistema de salud, sufra un aborto comprobado debidamente con certificación médica.

**PARÁGRAFO:**

El valor de este auxilio, no constituye salario ni es base para liquidar prestaciones sociales.

**Artículo 14. AUXILIO POR MATRIMONIO**

14.1. Al trabajador que contraiga matrimonio, la Empresa le dará un auxilio equivalente a un (1) S.M.M.L.V. Para tener derecho a este auxilio, se requiere estar vinculado con contrato de trabajo a la Compañía por más de doce (12) meses continuos.

14.2 Al trabajador que estando al servicio de la Empresa contraiga matrimonio, se le concederá un permiso remunerado por seis (6) días calendario, contados a partir del siguiente día a la fecha de su matrimonio. Este permiso no es compensable en dinero.

14.3 El trabajador está obligado a informar por escrito la fecha de matrimonio, con dos (2) semanas de anticipación y presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el documento que según la ley acredite el cambio en su estado civil.

14.4 Cuando dos (2) trabajadores de La Compañía contraigan matrimonio, el auxilio al que se refiere este artículo, sólo se le otorgará a aquel que la pareja señale como beneficiario de tal prestación.

**PARÁGRAFO:**

El valor de este auxilio, no constituye salario ni es base para liquidar prestaciones sociales.

**PLIEGO DE PETICIONES QUE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
ELECTROCONTROL PRESENTA A LA EMPRESA ELECTROCONTROL S.A.**

---

**Artículo 15. AUXILIO PARA ANTEOJOS**

Cuando el trabajador, su cónyuge o compañera (o) permanente, sus padres que dependan económicamente de él y por los cuales éste reciba subsidio familiar de la Caja de Compensación, requieran anteojos y éstos sean formulados por el médico vinculado con la EPS del trabajador, la Empresa le dará un auxilio equivalente al 30% del S.M.M.L.V. Se entiende que el valor estipulado para este auxilio no diferencia si es lentes, montura, lentes de contacto o intraoculares.

**PARÁGRAFO GENERAL:** No se reconocerá el auxilio para los servicios de salud y odontológicos, cuando los tratamientos sean de carácter estético.

**Artículo 16. AUXILIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES**

16.1. La Empresa dará al trabajador un auxilio equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en caso de muerte de su cónyuge o compañera(o) permanente inscrita en el sistema de seguridad social; por muerte de cada hijo y en caso de muerte de alguno de sus padres.

16.2. Cuando fuesen dos (2) o más los trabajadores con derecho al auxilio, éste se pagará a quien compruebe haber efectuado los gastos de entierro.

16.3. Para recibir el auxilio, es necesario presentar a la Empresa la correspondiente partida de defunción.

**PARÁGRAFO:**

Estos auxilios, no constituyen salario ni son base para liquidación de prestaciones sociales.

**Artículo 17. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR**

17.1. Cuando un trabajador muera estando al servicio de la Empresa, ésta le dará a los más inmediatos familiares, en los términos que establece la Ley, una suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes; además, pagará los gastos de entierro del trabajador hasta por un valor equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17.2. La Empresa a su juicio, dará permiso remunerado por un tiempo máximo de medio día, a una comisión compuesta hasta por cinco (5) trabajadores para asistir al entierro

**PLIEGO DE PETICIONES QUE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
ELECTROCONTROL PRESENTA A LA EMPRESA ELECTROCONTROL S.A.**

---

**PARÁGRAFO:**

Este auxilio, no constituye salario ni es base para liquidación de prestaciones sociales.

**Artículo 18. PRIMAS DE ANTIGÜEDAD**

La Empresa pagará primas de antigüedad a sus trabajadores, iniciando a partir de los primeros cinco (5) años de labores con la Empresa con contrato a término indefinido y de ahí en adelante por cada cinco (5) años más de labores, de acuerdo con la siguiente tabla:

Por cinco (5) años, se reconocerán cinco (5) días del salario básico que en dicha época esté devengando el trabajador.

Por diez (10) años de labores, se reconocerán diez (10) días del salario básico que en dicha época esté devengando el trabajador.

Por quince (15) años de labores, se reconocerán quince (15) días del salario básico que en dicha época esté devengando el trabajador.

Por veinte (20) años de labores, se reconocerán veinte (20) días del salario básico que en dicha época esté devengando el trabajador.

Por veinticinco (25) años de labores, se reconocerán veinticinco (25) días del salario básico que en dicha época esté devengando el trabajador.

Por treinta (30) años de labores, se reconocerán treinta (30) días del salario básico que en dicha época esté devengando el trabajador.

Por treinta y cinco (35) años de labores, así como por cada quinquenio posterior de labores continuas, se reconocerán sesenta (60) días del salario básico que en dicha época esté devengando el trabajador.

18.1 La Compañía le reconocerá a aquellos trabajadores que se desvinculen definitivamente de su servicio, por causa o con ocasión del reconocimiento de una pensión legal de jubilación o por vejez de parte del sistema general de seguridad social en pensiones, la suma de un millón ochocientos mil pesos m.l. (\$1.800.000).

18.2 Cuando un trabajador sea pensionado por invalidez total, la Compañía le reconocerá la suma de un millón setecientos mil pesos m.l. (\$1.700.000).

**PARÁGRAFO:**

**PLIEGO DE PETICIONES QUE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTROCONTROL PRESENTA A LA EMPRESA ELECTROCONTROL S.A.**

---

Estas primas no constituyen salario y por lo tanto, no se computarán como tal para la liquidación de prestaciones sociales.

**Artículo 19. PRIMA ESPECIAL**

La Empresa otorgará a los trabajadores que se encuentren vinculados con contrato de trabajo, el viernes inmediatamente anterior a la Semana Santa, una prima especial por cien mil pesos (\$100.000).

19.1. El valor de esta prima, no constituye salario ni es base para liquidar prestaciones sociales.

19.2. El valor de esta prima, se incrementará anualmente en el I.P.C. durante la vigencia de la convención.

**Artículo 20. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS**

20.1. La Empresa concederá permisos sindicales remunerados a sus trabajadores, para la asistencia a congresos y cursos de carácter departamental o nacional, por el tiempo de duración de dichos eventos y dos (2) días más para efecto del desplazamiento a dichos eventos, cuando se realicen fuera de Medellín.

20.2. Para hacer efectivo este derecho, el Sindicato presentará a la Empresa, en cada caso, la invitación que hubiese recibido para asistir a los congresos y cursos sindicales, lo mismo que certificación de asistencia a ellos.

20.3. La Empresa reconocerá a los Directivos del Sindicato de Trabajadores de Electrocontrol, permisos remunerados para atender al cumplimiento de comisiones sindicales propias de sus cargos y para la atención de los asuntos de la oficina de la Organización Sindical.

20.4. En los casos de permisos para asistir a congresos sindicales y cursos de capacitación sindical, es de competencia del Sindicato la elección de los representantes. Cuando por cualquier circunstancia pueda derivarse un perjuicio para la Empresa, por la ausencia de alguno o algunos de los trabajadores escogidos, la Compañía podrá solicitar al Sindicato la sustitución de los elegidos.

**Artículo 21. AUXILIO SINDICAL**

El Sindicato de Trabajadores de Electrocontrol, se abstiene de solicitar a la Empresa el auxilio sindical, no obstante, en caso necesario y de común acuerdo con la Empresa, se



**PLIEGO DE PETICIONES QUE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
ELÉCTROCONTROL PRESENTA A LA EMPRESA ELECTROCONTROL S.A.**

---

negociará algún auxilio.

**Artículo 22. VIGENCIA Y APLICACIÓN**

Esta Convención Colectiva tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir del primero (01) de enero de dos mil diecisiete (2017, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y podrá ser denunciada conforme a la Ley.

**Artículo 23. ESTABILIDAD**


Tanto la Empresa como la totalidad de los trabajadores representados por el Sindicato, declaran su interés en mantener por todos los medios a su alcance y mediante la buena voluntad y colaboración mutua, una política de estabilidad en las relaciones contractuales de trabajo, que son de beneficio para la Empresa y su personal.

**Artículo 24. CLÁUSULAS VIGENTES**

Las cláusulas, párrafos o literales de las convenciones anteriores, que no hayan sido modificadas, continuarán vigentes en las circunstancias de modo y tiempo en que fueron pactadas.

**Artículo 25. ANOTACIONES FINALES**

En caso de que por norma legal posterior a la firma de la Convención Colectiva, se establezca (n) o modifique (n) alguna (s) prestación (es) extralegal (es), de las aquí pactadas, se aplicará la más favorable al trabajador.

  
AUGUSTO BETANCUR SUÁREZ

  
JESÚS EDUARDO PÉREZ LÓPEZ

COPACABANA, NOVIEMBRE DE 2016

*Fran  
Subs.*

7005001

Medellín, 22 de noviembre de 2016

**NOTA INTERNA**

**PARA:** LUCERO MORA  
Coordinadora Grupo de Trámites - Atención al Ciudadano

**DE:** LIDA YOMARA RAMIREZ CORREA  
Coordinadora Grupo Resolución de Conflictos y Conciliaciones

**ASUNTO:** REMISIÓN DE RADICADO NÚMERO 16970 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Respetada Doctora Lucero:

Por ser de su competencia le remito el Radicado número 16970 del 18 de noviembre de 2016 debido a que está relacionado con el depósito de la denuncia de la convención colectiva suscrita entre la empresa **ELECTROCONTROL S.A.** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTROCONTROL S.A.**, así como la parte pertinente donde se aprobó el pliego.

Agradezco de antemano su colaboración.

Cortésmente,

**LIDA YOMARA RAMÍREZ CORREA**  
Coordinadora Grupo de Resolución de Conflictos

Anexo en quince (15) folios el Radicado número 16970 del 18 de noviembre de 2016

Transcribió, elaboro, reviso: Lida R

*Fran*  
22/11/2016

*Lida Ramirez*  
22/11/2016